



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CL

Viernes, 28 de octubre de 1983

Núm. 246

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no dispone otra cosa. (Artículo 2.º -1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 11.232

Jefatura del Estado

LEY 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico.

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo uno.

Antes de la aprobación por el Gobierno de un Proyecto de Ley de Armonización deberá oírse a las Comunidades Autónomas.

Artículo dos.

El Gobierno y, en su caso, las Cortes Generales, podrán recabar de los órganos de las Comunidades Autónomas la información que precise sobre la actividad que éstas desarrollen en ejercicio de sus propias competencias.

Las informaciones obtenidas por este medio podrán ser utilizadas por todas las Comunidades Autónomas, que también podrán solicitar de la Administración del Estado la información que precisen para el adecuado ejercicio de sus competencias.

Artículo tres.

El Gobierno velará por la observancia por las Comunidades Autónomas de la normativa estatal aplicable y podrá formular los requerimientos procedentes, a fin de subsanar las deficiencias en su caso advertidas.

Artículo cuatro.

1. A fin de asegurar en todo momento la necesaria coherencia de la actuación de los poderes públicos y la imprescindible coordinación, se reunirán de forma regular y periódica, al menos dos ve-

ces al año, Conferencias sectoriales de los Consejeros de las distintas Comunidades Autónomas y del Ministro o Ministros del ramo, bajo la presidencia de uno de éstos con el fin de intercambiar puntos de vista y examinar en común los problemas de cada sector y las acciones proyectadas para afrontarlos y resolverlos.

2. La convocatoria de la Conferencia se realizará por el Ministro competente, bien se trate de reuniones ordinarias o de las extraordinarias que se celebren para el tratamiento de asuntos que no admitan demora. En este último caso, la convocatoria podrá también formularse a instancia de alguno de sus miembros.

TITULO II

Comunidades Autónomas y Diputaciones Provinciales

Artículo cinco.

1. Sin perjuicio de las competencias que la legislación de régimen local, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas, atribuya a las Diputaciones Provinciales, las Leyes de las Comunidades Autónomas podrán transferirles competencias propias a la Comunidad o delegarles su ejercicio, siempre bajo la dirección y control de éstas. Las Diputaciones Provinciales podrán asumir la gestión ordinaria de los servicios propios de la Administración autónoma en el territorio de la provincia, en los términos que los Estatutos y dichas Leyes establezcan. Las transferencias o delegaciones se efectuarán siempre para la totalidad de las Diputaciones Provinciales comprendidas en el ámbito territorial de la respectiva Comunidad Autónoma.

2. A efectos de la dirección y control del ejercicio de los servicios asignados o delegados a las Diputaciones Provinciales, la Comunidad Autónoma podrá elaborar programas y dictar directrices sobre la gestión de los servicios, que serán de obligado cumplimiento para las Diputaciones, así como recabar en cualquier momento información sobre la gestión del servicio, enviar comisionados y for-

mular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas.

En caso de incumplimiento de las directrices, denegación de las informaciones solicitadas o inobservancia de los requerimientos formulados, la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo dispuesto en su legislación, podrá suspender o dejar sin efecto la transferencia o delegación o ejecutar la competencia. En este último supuesto, las órdenes de la Comunidad Autónoma serán vinculantes para todos los agentes que gestionen el servicio de que se trate.

3. En los supuestos de delegación y de gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales, las resoluciones que éstas adopten podrán ser recurridas en alzada ante los órganos de aquéllas.

En tales supuestos, podrán también las Comunidades Autónomas promover la revisión de oficio de los actos de las Diputaciones Provinciales de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

4. Las Diputaciones Provinciales podrán organizar los servicios transferidos o delegados, que ejercerán bajo su responsabilidad, con arreglo a lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Artículo seis.

Cuando las Diputaciones Provinciales gestionen servicios propios de las Comunidades Autónomas, éstas, de acuerdo con su legislación, podrán fijar módulos de funcionamiento y financiación y niveles de rendimiento mínimo, otorgando al respecto las correspondientes dotaciones económicas. Las Diputaciones Provinciales podrán mejorar estos módulos y niveles utilizando sus propias disponibilidades presupuestarias.

Artículo siete.

En los supuestos de competencias concurrentes, las Comunidades Autónomas y las Diputaciones Provinciales podrán coordinarse a efectos de la gestión de los servicios correspondientes, además de aquellos supuestos en que la coordinación venga impuesta por Ley.

Para ello se podrán unir los presupuestos respectivos, sin que esto implique la integración de los mismos.

Artículo ocho.

1. Las Comunidades Autónomas podrán delegar en las Diputaciones Provinciales, según la naturaleza de la materia, el ejercicio de competencias transferidas o delegadas por el Estado a aquéllas, salvo que la Ley a que se refiere el art. 150, 2, de la Constitución disponga lo contrario.

2. El Estado no podrá transferir o delegar directamente sus competencias a las Diputaciones Provinciales. No obstante, podrá encomendar a éstas el servicio de recaudación de tributos.

Artículo nueve.

1. En las Comunidades Autónomas uniprovinciales que se constituyan, la Diputación Provincial quedará integrada en ellas, con los siguientes efectos:

a) Una vez constituidos los órganos de representación y gobierno de la Comunidad Autónoma o en el momento que establezcan los respectivos Estatutos, quedarán disueltos de pleno derecho los órganos políticos de la Diputación.

b) La Administración provincial quedará totalmente integrada en la Administración autonómica.

c) La Comunidad Autónoma, además de las competencias que le correspondan según su Estatuto, asumirá la plenitud de las competencias y de los recursos que en el régimen común correspondan a la Diputación Provincial.

d) La Comunidad Autónoma se subrogará en las relaciones jurídicas que deriven de las actividades anteriores de la Diputación Provincial.

2. Las Comunidades Autónomas uniprovinciales tendrán además el carácter de Corporación representativa a que se refiere el artículo 141, 2, de la Constitución.

Artículo diez.

Lo dispuesto por esta Ley, en relación con las Diputaciones Provinciales, será aplicable a los Cabildos y Consejos Insulares y otras Corporaciones de carácter representativo a que se refiere el art. 141, 2, de la Constitución; no siendo, sin embargo, aplicable a los Consejos Insulares lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo once.

Lo dispuesto en el presente título se entenderá siempre sin perjuicio del régimen propio de las Diputaciones Forales.

TITULO III

Régimen general de las Administraciones de las Comunidades Autónomas

Artículo doce.

1. Será de aplicación a la Administración de las Comunidades Autónomas y a los Organismos que de ella dependan la legislación del Estado sobre el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de aquéllas. Tales especialidades deberán ser aprobadas por Ley de la respectiva Comunidad Autónoma, sin que en ningún caso puedan reducirse las garantías que establece la legislación estatal en favor del administrado.

2. También será de aplicación a la Administración de las Comunidades Autónomas la legislación sobre expropiación forzosa y sobre el sistema de responsabilidad patrimonial de la Administración.

3. No obstante lo establecido en el apartado anterior, en los supuestos en que

corresponda a las Comunidades Autónomas el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en las referidas materias, se estará a lo dispuesto en la Constitución y en los respectivos Estatutos.

Artículo trece.

1. En tanto que una Ley del Estado no establezca un régimen distinto, en virtud de lo previsto en el artículo 149, 1, 18, de la Constitución, serán de aplicación a la Administración de las Comunidades Autónomas y a los Organismos y Empresas que de ella dependan las mismas reglas sobre contabilidad y control económico y financiero aplicables a la Administración del Estado, sin perjuicio de las especialidades que deriven de los respectivos Estatutos.

2. El Gobierno, oídas las Comunidades Autónomas, elaborará los principios y criterios de contabilidad regional de las Administraciones Públicas, que serán aplicables a la Administración de las Comunidades Autónomas para procurar su adecuación a la metodología de la Comunidad Económica Europea.

Artículo catorce.

El Tribunal de Cuentas, órgano supremo de control externo de la gestión económica y financiera del sector público, establecerá secciones territoriales para el ejercicio de las funciones que le asigna su Ley Orgánica en el ámbito de cada Comunidad Autónoma.

Artículo quince.

1. Las Comunidades Autónomas que hayan asumido estatutariamente competencias en relación con las Corporaciones de Derecho público representativas de intereses económicos, adecuarán su actuación a los siguientes principios:

a) Se constituirán en el territorio de todas las Comunidades Autónomas, Cámaras Agrarias, Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, Cámaras de la Propiedad Urbana y Cofradías de Pescadores, con estas denominaciones u otras similares.

b) El ámbito territorial de estas Corporaciones será el establecido por sus propios Estatutos.

c) Tendrán carácter de órganos de consulta y colaboración con la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, y estarán sometidas a la tutela administrativa de estas últimas. Además de las competencias administrativas que puedan ostentar por atribución legal o por delegación de las Administraciones Públicas, tendrán como función propia la prestación de servicios a sus miembros y la representación y defensa de sus intereses económicos y corporativos, sin perjuicio de la libertad sindical y de asociación empresarial.

d) Todos los cargos de los órganos del Gobierno de dichas Corporaciones tendrán carácter representativo y serán elegidos por período de mandato de idéntica duración, mediante sufragio libre y secreto entre los miembros asociados.

2. Las Corporaciones de Derecho público representativas de intereses profesionales que existan o se constituyan en el territorio de cada Comunidad Autónoma, ajustarán su organización y competencias a los principios y reglas básicas establecidas en la legislación del Estado para dichas Entidades, sin perjuicio de cualesquiera otras competencias que pudiera atribuirles o delegarles la Administración Autonómica.

3. Por Ley del Estado podrán constituirse Consejos Generales o Superiores de las Corporaciones a las que se refiere el presente artículo para asumir la representación de los intereses corporativos en el ámbito nacional o internacional. Sin embargo, los acuerdos de los órganos de estas Corporaciones con competencias en ámbito inferior al nacional, no serán susceptibles de ser recurridos en alzada ante los Consejos Generales o Superiores, salvo que sus Estatutos no dispusieran lo contrario.

TITULO IV

Transferencias de servicios

Artículo dieciséis.

La Administración del Estado, en orden a los trasposos de servicios a las Comunidades Autónomas, se acomodará a los siguientes criterios:

a) El conjunto de trasposos de servicios referidos a una misma materia deberá prever fechas de entrada en vigor homogéneas, con anterioridad a las cuales la Administración del Estado deberá disponer la oportuna reforma en su propia estructura administrativa.

b) El traspaso de servicios se programará preferentemente teniendo en cuenta los ya operados en relación con las Comunidades Autónomas constituidas.

Artículo diecisiete.

Los Reales Decretos de trasposos de servicios establecerán la fecha de su entrada en vigor.

Artículo dieciocho.

1. Los Reales Decretos de transferencias en materia de competencias compartidas establecerán de forma expresa las funciones que quedan reservadas a la titularidad del Estado, así como a las fórmulas de relación y coordinación entre ambas instancias.

2. Los Reales Decretos de trasposos de servicios deberán contener:

a) Referencia a las normas constitucionales y estatutarias que justifiquen cada traspaso.

b) Designación de los órganos y, en su caso, Entidades que se traspasan.

c) Relaciones nominales del personal transferido, con expresión de su número de Registro de Personal y además, en el caso de los funcionarios, de su puesto de trabajo, situación administrativa y régimen de retribuciones; en el del personal contratado, de las condiciones del contrato y régimen de retribuciones y en el de personal laboral, de su categoría, puesto de trabajo y régimen de retribuciones.

En ningún caso podrán transferirse plazas vacantes no dotadas presupuestariamente.

d) La valoración definitiva o provisional del coste efectivo de los servicios transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los Presupuestos del Estado o de los Organismos autónomos correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo siguiente.

e) Inventario detallado de los bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado que se transfieren, con especificación de los datos que permitan la correcta identificación de los bienes inmuebles.

f) Inventario de la documentación administrativa relativa al servicio de competencias transferidas.

Artículo diecinueve.

1. El coste efectivo de los servicios transferidos estará formado para cada servicio y Comunidad Autónoma por la suma de los correspondientes costes directos, indirectos y gastos de inversión que correspondan.

2. La valoración de los servicios transferidos se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera, número 2, de la Ley Orgánica 8 de 1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, según el coste efectivo de la prestación de los servicios referidos, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma receptora durante el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior al de efectividad de la transferencia. Dicho coste efectivo se determinará de acuerdo con la metodología común, aplicable a todas las Comunidades Autónomas, que aprobará el Gobierno previa elaboración por el Consejo de Política Fiscal y Financiera constituido por la referida Ley Orgánica.

3. En el supuesto de que se careciese de los datos definitivos para realizar la valoración a que se refiere el número anterior, se procederá a transferir provisionalmente a la Comunidad Autónoma los créditos disponibles en el Presupuesto del Estado, correspondientes a los servicios que se transfieren. La Comunidad Autónoma estará obligada en este supuesto a destinar tales créditos a las finalidades previstas en el Presupuesto para su ejecución por el Estado.

4. Cuando se transfieran servicios, sean de la Administración Central o de la Administración Institucional, cuya prestación esté gravada con tasas o reporte ingresos de Derecho privado, el importe de la recaudación líquida obtenida por aquéllas y éstos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma aminorará la valoración del coste efectivo del servicio transferido.

El Ministerio de Economía y Hacienda dictará las normas presupuestarias y contables precisas para asegurar que las Comunidades Autónomas dispongan de los fondos inherentes al traspaso de servicios en la fecha de su efectividad.

Artículo veinte.

1. Los expedientes en tramitación correspondientes a los servicios o competencias que estén pendientes de resolución definitiva, antes de la fecha de efectividad de la transferencia, se entregarán a la Comunidad Autónoma para su decisión. No obstante, los recursos administrativos contra resoluciones de la Administración del Estado se tramitarán y resolverán por los órganos de ésta. Las consecuencias económicas que, en su caso, resulten, serán de cuenta de quien hubiere adoptado la resolución definitiva.

2. La entrega de bienes, derechos y obligaciones y documentación deberá formalizarse mediante la correspondiente acta de entrega y recepción conforme a la normativa estatal correspondiente.

Artículo veintiuno.

1. Los Reales Decretos de transferencia determinarán las concesiones y los contratos administrativos afectados por el traspaso, produciéndose la subrogación en los derechos y deberes de la Administración estatal en relación con los mismos por la Administración de la Comunidad Autónoma correspondiente.

2. Será título suficiente para la inscripción en el Registro de la Propiedad del traspaso de bienes inmuebles de la Admi-

nistración del Estado a la Comunidad Autónoma la certificación expedida por la Comisión Mixta de los acuerdos de traspaso debidamente promulgados. Esta certificación deberá contener los requisitos exigidos por la legislación hipotecaria.

TITULO V

De la reforma de la Administración del Estado

Artículo veintidós.

1. Como consecuencia de la reordenación de competencias y servicios que resulten del proceso autonómico se reestructurará la Administración del Estado, observando, en todo caso, los principios constitucionales de eficacia, desconcentración, coordinación y economía del gasto público.

2. El Gobierno dará cuenta al Congreso de los Diputados, cada seis meses, de las medidas de reforma que, en relación con los servicios de los Departamentos ministeriales y Organismos de ellos dependientes, hayan adoptado en el período inmediatamente anterior para acomodar su estructura a las exigencias de proceso autonómico.

Artículo veintitrés.

La reforma administrativa a que se refiere el artículo anterior atenderá primordialmente a los siguientes criterios y objetivos.

a) Reorganizar los servicios de los Departamentos ministeriales y Organismos de ellos dependientes para acomodarlos a las funciones que, de acuerdo con el proceso autonómico, sigan perteneciendo a los mismos.

b) Supresión de las estructuras de gestión que resulten innecesarias y, en su caso, su reconversión en los servicios de coordinación, planificación, inspección y documentación que resulten imprescindibles.

c) Reestructuración de la Administración periférica de acuerdo con los criterios anteriores, con supresión de las Delegaciones ministeriales y reagrupamiento de los servicios que deban subsistir bajo la autoridad del Gobernador civil, que será el único delegado de la Administración del Estado en las provincias, asistido de los órganos de apoyo necesarios.

Se exceptúan de la regla anterior las Delegaciones de Hacienda.

d) Los servicios periféricos situados en la actualidad en el escalón regional o cuyo mejor nivel de rendimiento sea supraprovincial, se reestructurarán conforme a los criterios establecidos en los párrafos anteriores bajo la autoridad del Delegado del Gobierno.

TITULO VI

De la Función Pública

Artículo veinticuatro.

1. Los funcionarios adscritos a órganos periféricos de la Administración estatal o de otras instituciones públicas, cuyos servicios sean transferidos a las Comunidades Autónomas, pasarán a depender de éstas, en los términos previstos en el art. 25.1 de esta misma Ley, siéndoles respetados los derechos de cualquier orden que les correspondan en el momento del traspaso.

2. Los funcionarios estatales transferidos a las Comunidades Autónomas continuarán perteneciendo a sus Cuerpos o Escalas de origen y tendrán los mismos derechos económicos de carrera y profesio-

sionales que correspondan a los funcionarios de dichos Cuerpos o Escalas que estén en servicio activo.

3. Una vez adoptados los acuerdos de transferencias de servicios, y antes de formar los anexos de personal a transferir, los Departamentos ministeriales afectados deberán haber formado las relaciones de funcionarios adscritos a sus servicios centrales y Organismos de ellos dependientes que voluntariamente pretendan ser trasladados a las Comunidades Autónomas.

4. Antes de que transcurran dos meses desde la publicación de los Reales Decretos de transferencias, los Departamentos ministeriales deberán haber adaptado su organización a las exigencias del proceso autonómico, en el sentido indicado en el artículo 23 de la presente Ley, determinando los puestos de trabajo que deben ser suprimidos.

5. En el plazo indicado en el párrafo anterior, los Departamentos deberán promover o programar la adscripción de los funcionarios que ocupaban puestos suprimidos a los nuevos puestos de trabajo que resulten de la reorganización y, en su caso, a los que estén cubiertos por funcionarios que hayan solicitado voluntariamente su traslado a las Comunidades Autónomas.

Los funcionarios adscritos al Departamento que cuenten con mayor número de años de servicio en una determinada localidad, tendrán preferencia para ocupar puesto de trabajo.

El Gobierno aprobará las normas necesarias para que la provisión de puestos de trabajo se realice conforme a criterios públicos y objetivos.

6. Aquellos funcionarios que no resulten adscritos a otro puesto de trabajo en la forma indicada en el apartado anterior, quedarán en expectativa de destino y podrán participar en los concursos que se celebren para puestos correspondientes a su Cuerpo y categoría y pertenecientes a otros Departamentos o Administraciones.

7. Una vez trasladados los funcionarios que lo hayan solicitado voluntariamente, se procederá a asignar destino forzoso en las Comunidades Autónomas a los que estén en expectativa de destino, siempre que hayan permanecido más de tres meses en dicha situación. A estos efectos, se elegirá, en primer término, a los que tengan menores cargas familiares, y en segundo, a los que tengan menos años de servicio en la Administración.

8. Las transferencias de los créditos presupuestarios correspondientes a los funcionarios de los servicios centrales se harán efectivas en el momento del traslado. Si los funcionarios en expectativa de destino hubieran participado en algún concurso en el período de tres meses a que se refiere el apartado anterior, el traslado no se hará efectivo sino en el caso que, resuelto aquél, no hubieran obtenido plaza.

9. No obstante lo establecido en los apartados anteriores, el Gobierno establecerá un régimen especial de jubilación anticipada a los funcionarios afectados que así lo soliciten y que cuenten con más de treinta años de servicios efectivos. Los que sin dicha antigüedad lo soliciten, podrán optar por un régimen singular de excedencia de diez años de duración mínima e indemnización que regulará el Gobierno.

10. Los traslados de funcionarios que impliquen cambio de residencia serán, en

todo caso, debidamente indemnizados, sin perjuicio de que en los Presupuestos Generales del Estado se incluyan las partidas necesarias para facilitar préstamos con destino a nueva vivienda y otras ayudas complementarias.

11. La Administración del Estado no podrá convocar pruebas selectivas para el ingreso de personal en aquellos Cuerpos o Escalas en los que existan funcionarios en expectativa de destino.

Artículo veinticinco.

1. Los funcionarios transferidos se integrarán como funcionarios propios de las Comunidades Autónomas de las que dependerán orgánica y funcionalmente. Las Comunidades Autónomas asumirán todas las obligaciones del Estado en relación con los mismos, incluidas las que se derivan del régimen de Seguridad Social o Clases pasivas que les sea de aplicación.

2. La provisión de las vacantes que se produzcan en los puestos de trabajo correspondientes a los servicios transferidos o que hayan de transferirse, se ajustarán al siguiente procedimiento.

a) La Comunidad Autónoma deberá comunicar la existencia de las vacantes a la Administración del Estado, a fin de que ésta atienda a su provisión, en la forma que dispone el artículo anterior. En la provisión de dichas vacantes, en las Comunidades Autónomas donde exista, además de la lengua oficial del Estado, otra lengua oficial, la Administración del Estado deberá tener en cuenta este hecho.

b) Transcurridos cinco meses y si fuese estrictamente preciso para asegurar el ejercicio de las competencias que les pertenecen, las Comunidades Autónomas podrán nombrar personal interino para los puestos vacantes hasta tanto se produzcan los traslados del personal estatal, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior o se resuelvan los concursos a que se refiere el artículo siguiente.

c) Sólo podrá nombrarse o contratarse personal para el desempeño de los puestos de trabajo de carácter político o de especial confianza.

3. Las competencias administrativas que afecten a la relación funcional o de servicios de los mencionados funcionarios se ejercerán por las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de la gestión unitaria de la MUFACE y de las Clases Pasivas y, en su caso, del régimen general de la Seguridad Social que les sea de aplicación.

Las Comunidades Autónomas deberán remitir información periódica a los Organos correspondientes de gestión de personal, acerca de las incidencias relativas a la relación funcional o de servicios que afecten a dichos funcionarios.

4. Los funcionarios a que se refiere el presente artículo no podrán ser adscritos en las Comunidades Autónomas a puestos de trabajo que no correspondan a su categoría y Cuerpo o Escala.

5. En todo caso, las sanciones disciplinarias que impliquen separación del servicio a funcionarios transferidos, no podrán adoptarse sin el previo dictamen del Consejo de Estado.

Artículo veintiséis.

1. Los funcionarios a que se refiere el artículo anterior podrán participar en los concursos que convoquen las Comunidades Autónomas para la provisión de sus puestos de trabajo, en igualdad de condiciones con el resto de funcionarios propios de aquéllas.

2. Transcurridos dos años desde su transferencia o traslado a las Comunidades Autónomas, los funcionarios podrán participar en los concursos de traslado que convoque el Estado para cubrir puestos de trabajo vacantes en sus servicios.

3. Con la misma limitación temporal, los funcionarios podrán participar en los concursos de traslado que convoquen otras Comunidades Autónomas distintas de las de destino. Al convocar dichos concursos, éstas deberán reservar un tercio de las plazas para funcionarios transferidos o trasladados a otras Comunidades Autónomas. El derecho preferente a la adjudicación de dichas plazas es personal y no podrá ser ejercido a partir del séptimo año de la transferencia o traslado.

4. Finalizado este último plazo, los funcionarios podrán concursar en igualdad de condiciones a las plazas vacantes de las Comunidades Autónomas. El régimen de estos traslados será el previsto en el artículo 24 de la presente Ley.

Artículo veintisiete.

1. La creación de Cuerpos o Escalas por las Comunidades Autónomas se hará mediante ley de sus respectivas Asambleas legislativas, dejando a salvo, en todo caso, las previsiones establecidas en el presente título.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23, 2, de la Constitución no podrá reconocerse un derecho preferente para ingreso en los Cuerpos o Escalas que creen las Comunidades Autónomas mediante la celebración de pruebas restringidas o por cualquier otro procedimiento de acceso, al personal contratado por aquéllas con anterioridad a la aprobación de la legislación sobre el régimen estatutario de los funcionarios que se dicte en desarrollo del artículo 149, 1. 18, de la Constitución.

Artículo veintiocho.

1. Tendrán carácter nacional los Cuerpos o Escalas de funcionarios a los que en el futuro una Ley del Estado asigne dicho carácter.

Las funciones propias de estos Cuerpos o Escalas deberán ser desempeñados en las Comunidades Autónomas por funcionarios procedentes de los mismos.

2. Los funcionarios de los Cuerpos nacionales podrán participar en los concursos que convoquen la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, para la provisión de puestos de trabajo de dichos Cuerpos existentes en éstas.

Artículo veintinueve.

A iniciativa de las Comunidades Autónomas, el Estado podrá acordar que determinados puestos de trabajo de la Administración de aquéllas sean desempeñados por funcionarios de Cuerpos o Escalas estatales. De esta decisión se dará traslado a los órganos competentes en materia de personal de la Administración del Estado, a efectos de la ampliación de las correspondientes plantillas. El régimen de estos funcionarios será igualmente el establecido en el párrafo 2 del artículo anterior.

Artículo treinta.

1. Los funcionarios no comprendidos en los artículos 28 y 29 de esta Ley, y, en todo caso, los funcionarios transferidos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24, 2, de esta misma Ley se integrarán en los Cuerpos o Escalas propios de cada Comunidad Autónoma. La selección, formación y promoción de los mismos deberá realizarse de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad a que se refieren los arts. 23, 2 y 103, 3,

de la Constitución. La Administración del Estado, a propuesta del Consejo Superior de la Función Pública, podrá establecer programas mínimos y asumir, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, la celebración de cursos de formación y perfeccionamiento.

2. A propuesta del Consejo Superior de la Función Pública o de una Comunidad Autónoma, el Gobierno podrá homologar Cuerpos o Escalas de funcionarios, atendiendo a los requisitos exigidos para el ingreso en los mismos, titulación y las características de las funciones que desempeñen en las Administraciones de origen, a los solos efectos de que los funcionarios puedan participar en los concursos de traslados que convoquen el Estado y las Comunidades Autónomas.

3. Las convocatorias para ingreso a los Cuerpos o Escalas a que se refiere este artículo, así como las de los concursos en los que puedan participar funcionarios de otras Administraciones Públicas, según lo establecido en el presente título deberán para su validez ser publicados en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma» y en el «Boletín Oficial del Estado», con independencia de su anuncio en cualquier otro medio de publicidad.

Artículo treinta y uno.

1. Se crea el Consejo Superior de la Función Pública que estará integrado por representantes de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y del personal, en las proporciones que establezca la Ley que fije las bases del régimen estatutario de los funcionarios.

2. Se constituirá una Comisión permanente de los titulares de los órganos directamente encargados de la Administración del personal del Estado y de las Comunidades Autónomas, a efectos de coordinar las políticas del personal, para formar el plan de oferta de empleo en las Administraciones Públicas y proponer las medidas que sean precisas para ejecutar lo establecido en la presente Ley o en la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La Administración del Estado deberá regularizar la situación económica y administrativa del personal a su servicio antes de proceder a su traslado a las Comunidades Autónomas. En todo caso, la Administración estatal será responsable del pago de los atrasos o cualesquiera indemnizaciones a que tuviera derecho el personal por razón de su situación con anterioridad al traslado.

Segunda. Los funcionarios estatales transferidos a las Comunidades Autónomas podrán desempeñar puestos de trabajo dependientes de las Diputaciones provinciales en tanto que éstas ejecuten servicios propios de las Comunidades Autónomas y actúen como órganos de las mismas, sin que se altere la disciplina legal de su relación de empleo ni, por consiguiente, su condición de funcionarios estatales dependientes de la Comunidad Autónoma, en los términos del art. 25, 1, de la presente Ley.

Tercera. Las disposiciones de la presente Ley serán de aplicación al personal contratado y a los funcionarios de la Administración local adscritos o integrados, según los casos, al servicio de las Comunidades Autónomas en la medida en que las peculiaridades de su régimen y funciones lo permitan.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Consejos Generales o Superiores, ya existentes de las Corporaciones de Derecho público representativos de intereses económicos o profesionales, subsistirán con la organización y atribuciones que les confiere la legislación estatal vigente, hasta tanto se dicte la normativa prevista en el artículo 15, 3, de la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

1. La presente Ley entrará en vigor a los cinco meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2. La presente Ley será de aplicación a todos los funcionarios transferidos. Para el cómputo del plazo a que se refiere el artículo 26, apartados 2 y 3 de esta Ley, se tendrá por día inicial el de la formalización de la transferencia de los funcionarios a un Ente Preautonómico o Comunidad Autónoma, aunque se haya producido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid a 14 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

(Del «B.O.E.» núm. 247, de fecha 15 de octubre de 1983.)

SECCION CUARTA

Núm. 11.045

Recaudación de Tributos del Estado

ZONA 4.ª DE LA CAPITAL

Don Victoriano Herce de la Prada, Recaudador de Tributos del Estado de la 4.ª Zona de la capital de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se tramita en esta Zona de Recaudación de mi cargo contra el deudor para con la Hacienda pública don Manuel Barrio González, por débitos de licencia fiscal, trabajo personal y cuota de beneficios de los años 1979 a 1982, por un importe de principal de 805.257 pesetas, más el 20 por 100 de recargo de apremio y costas de procedimiento a resultados, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ultimadas las diligencias de embargo, tasación y depósito de los bienes trabados al deudor don Manuel Barrio González, sin que éste haya satisfecho sus descubiertos para con la Hacienda pública y habiéndose obtenido de la Tesorería de Hacienda con fecha 6 de octubre de 1983 la pertinente autorización para la enajenación de aquéllos en pública subasta, procédase a la realización de la misma conforme a los artículos 136 y siguientes del Reglamento general de Recaudación y reglas 80 y siguientes de su instrucción, señalando para su celebración el día 23 de noviembre de 1983, a las nueve horas de la mañana, en las oficinas de esta Recaudación, siendo proposiciones admisibles las

que cubran los dos tercios del tipo de tasación en su primera licitación y en segunda e inmediata, si la hubiere, las proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en la primera.»

Notifíquese este proveído al deudor, al depositario y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios y a la cónyuge de dicho deudor.

Publíquese el mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia y anúnciese al público por medio de edictos, a fijar en el tablón de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento y en el de esta Recaudación.

Remítase un ejemplar de dicho edicto al señor Tesorero a los efectos previstos en la regla 80 de la instrucción de Recaudación.

Condiciones generales de la subasta:

En cumplimiento de lo anteriormente proveído se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta que la misma se regirá bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los bienes embargados a enajenar son los siguientes:

Lote único

Una plegadora de chapa, universal, de 2 metros de plegado, manual, marca «Ajal».

Un reloj de fichar, marca «Phuc», con su tarjetero.

Dos bancos de trabajo, de chapa, con dos tornillos cada uno.

Dos bancos de trabajo, de chapa, con tres tornillos cada uno.

Un equipo de soldadura autógena, marca «Gala», con sus boquillas.

Un torno marca «Cem M-14», de 2 metros entre puntos.

Una cepilladora marca «Tum», con motor eléctrico.

Un taladro de columna, marca «Hedisa», de 16 milímetros de broca.

Un taladro de columna, marca «Ibarmia», de 45 milímetros de broca.

Un torno marca «PR-60», en mal uso y estado.

Un torno marca «Tadu», modelo CE-280, de 1'5 metros entre puntos.

Una prensa marca «Moros».

Un taladro de columna, de la marca «Omex», en mal uso y estado.

Dos equipos de soldadura eléctrica, marca «Gar», de 300 amperios.

Una tronzadora de disco, marca «Tejero», modelo 250-T.

Un compresor de aire, sin marca ni número visibles, de 60 litros.

Una sierra marca «Uniz», de brazo, modelo 18-H.

Una cizalla manual, con su soporte.

Cinco barras de hierro, exagonales, de 50 x 3 metros de largo.

Tres barras de hierro redondas, de 60 x 3 metros de largo.

Treinta pletinas calibradas, de diversos calibres.

Veintisiete tubos redondos, de 40 x 3 metros de largo.

Ocho perfiles de 80 x 40 x 3 metros de largo.

Diez cuadrados de diversas medidas.

Dos esmeriles marca «Cigor», en mal uso.

Tipo de subasta en primera licitación, 1.406.000 pesetas.

2.ª Los bienes se hallan depositados en poder del depositario don Tomás Bernad Laínez, en paseo de Cuéllar, 7,

y podrán ser examinados por aquellos a quienes interese.

3.ª Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta el 20 % del tipo de la misma, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originare la ineffectividad de la adjudicación.

4.ª La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hace pago del débito y costas del procedimiento.

5.ª El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

6.ª En el caso de no ser enajenados los bienes en primera y segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de ultimación de la subasta.

Zaragoza a 10 de octubre de 1983. — El Recaudador, Victoriano Herce.

Núm. 11.046

ZONA 2.ª — PUEBLOS

Don Florentino Casas Fernández, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona 2.ª pueblos-Zaragoza (número asignado 12);

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Zona de mi cargo se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 7 de octubre de 1983 la subasta de bienes inmuebles, conforme al artículo 142 del Reglamento general de Recaudación y regla 86 de su instrucción, de los deudores «Gahermu de Electrólisis» y don Miguel Reñé Linares, del pueblo de San Mateo de Gállego, por débitos: principal, 332.587 pesetas; recargo apremio 20 por 100, 66.518 pesetas; costas, 16.629 pesetas; total, pesetas 415.734, y cuyo embargo se realizó por diligencia de 16 de junio de 1982, en expediente administrativo de apremio, se acuerda la celebración de la subasta el día 29 de noviembre de 1983, a las once horas, en la sala audiencia del Juzgado de paz de San Mateo de Gállego, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta, acto que será presidido por el señor Juez de paz, y en el que se observan las prescripciones del artículo 136 del citado Reglamento.»

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda, en el de la Zona y en el de la Alcaldía de San Mateo de Gállego.

En cumplimiento de dicha providencia se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Rústica. — Huerta de regadío en el término de San Mateo de Gállego, partida «Huerta o Puente Vadillondo», de 25 áreas 40 centiáreas, según el Catastro, en el que es la parcela 592 del

polígono 15, lindante: al Norte, con finca de doña Anastasia Murillo Fuertes; al Sur, con acequia y puente; al Este, con carretera de San Mateo a Zaragoza, a la altura del kilómetro 16'700, y al Oeste, con la acequia de Camarera. Tomo 3.469, folios 14 y 15, finca núm. 2.857, y tomo 3.599, folio 80, finca núm. 3.205.

2.º Que sobre la finca anteriormente descrita, la compañía mercantil «Gahermu de Electrólisis», S. A., ha hecho construir unas edificaciones industriales, quedando modificada la descripción del inmueble en la siguiente forma: Edificio industrial sito en el término municipal de San Mateo de Gállego, en la partida «Huerta o Puente Vadillondo», en la carretera Santa Isabel a Zuera, kilómetro 17'6, que tiene una extensión superficial de 2.500 metros cuadrados; se compone de una nave de planta baja, que mide 20 metros de larga por 10'50 metros de ancha, o sea 210 metros cuadrados; otra nave, también de planta baja, con depósito de agua en el subsuelo para 60.000 litros, que mide 40 metros de larga por 14'50 metros de ancha, o sea 580 metros cuadrados; otra nave, también de planta baja, en forma de ángulo, que mide 105 metros cuadrados; una edificación adosada a la nave, de 580 metros cuadrados, de planta baja, destinada para taller, laboratorio, almacén y vestuarios, que ocupa 90 metros cuadrados; un depósito para fuel-oil, de cabida 20.000 litros, en el subsuelo, y un transformador para C. V., aéreo; en total las edificaciones ocupan 985 metros cuadrados, destinados los restantes 1.555 metros cuadrados a espacios libres y aparcamiento, todo ello asfaltado. Y todo reunido forma una sola finca, que linda: por la derecha entrando o Norte, con finca de doña Anastasia Murillo Fuertes; por la izquierda o Sur, con acequia y puente, mediante camino; por el fondo u Oeste, con acequia de Camarera, y por el frente o Este, en una línea de unos 20 metros, con la carretera de Santa Isabel a Zuera.

El inmueble cuya situación se ha descrito anteriormente ha sido valorado en 1.443.000 pesetas.

Posturas admisibles (dos terceras partes del tipo señalado), 962.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, caso de quedar desierta la primera, 1.082.250 pesetas.

Posturas admisibles (dos terceras partes del nuevo tipo señalado), pesetas 721.500.

3.º Que todo licitador deberá constituir ante la Mesa de subasta, al menos, fianza del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

4.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los

inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto en esta Oficina recaudatoria (calle Doctor Fleming, 5, bajos), hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

6.º Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar la finca antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

7.º Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los bienes inmuebles que no hayan sido objeto de remate en la subasta, conforme al artículo 144 del Reglamento general de Recaudación.

Zaragoza a 11 de octubre de 1983. — El Recaudador, Florentino Casas.

SECCION QUINTA

Núm. 11.125

Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Zaragoza

JUNTA SINDICAL

Con esta fecha ha cesado en el ejercicio del cargo de Corredora colegiada de comercio de la plaza mercantil de Tarazona, adscrita a este Colegio, doña Araceli García Cortés, por haber sido nombrada corredora de la plaza mercantil de Antequera por resolución de 19 de septiembre de 1983 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

En consecuencia, queda abierto el plazo de seis meses, que establece el Reglamento de 27 de mayo de 1959, para que se formulen contra la fianza de la citada corredora, por lo que se refiere a su actuación en la plaza de Tarazona, las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma y ejerciten las reclamaciones que estimen oportunas ante los Tribunales competentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 15 de octubre de 1983. — El Secretario, Simón-Alfonso Pobes Bailo.

Núm. 11.149

Comisaría de Aguas del Ebro

Don Marcelino Villar Antón solicita autorización para construir un acceso a su finca sita en la margen izquierda del barranco Bartolina, paraje «Las Torres», del término municipal de Calatayud (Zaragoza).

La obra consistirá en una rampa de unos 10 metros de longitud y 4 metros de anchura, en sentido descendente desde aguas arriba, parte de la cual se inicia en el cauce a 1 metro de la margen, terminando a cero en su coronación.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Comisaría de Aguas del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente

durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza, o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas del Ebro (paseo de Sagasta, número 28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 13 de octubre de 1983. — El Comisario Jefe, José-Ignacio Bodega Echaurre.

Núm. 11.047

Don Vicente Aguarón García ha solicitado autorización para construir una mota de defensa en finca de su propiedad, situada en la margen izquierda del río Ebro, paraje «Canduelo», del término municipal de Tauste (Zaragoza).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Comisaría de Aguas del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas del Ebro (paseo de Sagasta, número 28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 10 de octubre de 1983. — El Comisario Jefe, José-Ignacio Bodega Echaurre.

Núm. 11.048

El Ayuntamiento de Luna (Zaragoza), ha solicitado autorización para instalar un vertedero de escombros en la ribera derecha del río Arba de Biel, en el paraje denominado «El Pílon», de dicho término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Comisaría de Aguas del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas del Ebro (paseo de Sagasta, número 28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 10 de octubre de 1983. — El Comisario Jefe, José-Ignacio Bodega Echaurre.

Núm. 11.035

Servicio Provincial de Industria y Energía

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y con el artículo 9.º-2 de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y con el artículo 10 de su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, se so-

mete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica, para la que se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública:

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña», S. A.

Domicilio: Barcelona-2 (plaza de Cataluña, núm. 2).

Referencia: AT 151-83-I.

Tensión: 25 KV, simple circuito.

Origen: C. H. de Sástago.

Término: Apoyo 34.

Longitud: 73 kilómetros.

Recorrido: Términos municipales de Sástago y Escatrón.

Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución eléctrica en la zona.

Presupuesto: 8.500.000 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía en Zaragoza (calle Conde de Aranda, 126) en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en «Heraldo de Aragón».

Zaragoza, 5 de octubre de 1983. — El Jefe de los Servicios Provinciales de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 11.036

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y con el artículo 9.º-2 de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y con el artículo 10 de su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora de intemperie y su acometida aérea, para la que se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública:

Peticionario: «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A.

Domicilio: Zaragoza (calle San Miguel, núm. 10).

Referencia: AT 150-83.

Emplazamiento: Fuendejalón.

Potencia y tensiones: 160 KVA, de 15-0,380-0,220 KV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 15 KV y 599 metros de longitud, que derivará de la línea Fuendejalón-Pozuelo.

Finalidad de la instalación: Atender la distribución eléctrica en la zona.

Presupuesto: 2.472.912 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía en Zaragoza (calle Conde de Aranda, 126) en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en «Heraldo de Aragón».

Zaragoza, 5 de octubre de 1983. — El Jefe de los Servicios Provinciales de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 11.040

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y con el artículo 9.º-2 de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y con el artículo 10 de su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica, para la que se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública:

Peticionario: «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A.

Domicilio: Zaragoza (calle San Miguel, núm. 10).

Referencia: AT 144-83.

Tensión: 15 KV.

Origen: Apoyo 66, último de la línea Villamayor-Peñaflor, primera fase.

Término: Derivación a la ET núm. 2 de Peñaflor, con una derivación subterránea del apoyo 89 a la ET núm. 1 de Peñaflor.

Longitud: 3.956 metros de la línea aérea principal y 120 metros la derivación subterránea.

Recorrido: Término municipal de Zaragoza.

Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución eléctrica en la zona.

Presupuesto: 6.355.632 + 1.693.944 = 8.049.576 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía en Zaragoza (calle Conde de Aranda, 126) en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en «Heraldo de Aragón».

Zaragoza, 4 de octubre de 1983. — El Jefe de los Servicios Provinciales de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 10.351

Magistratura de Trabajo número 1

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 3.163 de 1981, seguido contra Francisco Signes («Mudanzas Vivó»), por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un camión marca «Ebro», matrícula Z-3273-A. Valorado en 400.000 pesetas.

Un camión marca «Ebro», matrícula Z-3276-A. Valorado en 400.000 pesetas.

Dichos vehículos se hallan depositados bajo la custodia de José Martín San Rafael Prieto, en calle Latassa, 35, principal derecha, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 25 de noviembre, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación

provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 30 de agosto de 1983. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 10.352

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 6.779 de 1982, seguido contra «Sucesor de M. Peirona», S. A., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una máquina de cortar piel, marca «Pedersen», con motor, núm. 282-320. Valorada en 85.000 pesetas.

Una máquina de guarnecer, marca «Alfa», con motor, núm. 135-700. Valorada en 40.000 pesetas.

Una máquina de guarnecer, marca «Alfa», con motor, núm. 125-200. Valorada en 25.000 pesetas.

Una máquina de guarnecer, marca «Alfa», con motor, núm. 127-503. Valorada en 30.000 pesetas.

Una máquina de guarnecer, marca «Alfa», con motor, núm. 125-300. Valorada en 25.000 pesetas.

Una máquina de guarnecer, en zigzag, marca «Alfa», con motor, número 100-5. Valorada en 80.000 pesetas.

Dos máquinas de guarnecer, marca «Puig Bordon». Valoradas en pesetas 140.000.

Una máquina de montar, marca «Verdi», núm. 201. Valorada en pesetas 300.000.

Una máquina de puntear, rápida, marca «Germania», de «E. y B.», con motor. Valorada en 200.000 pesetas.

Una máquina de predesvirar, marca «F. G. L. Roicor», núm. 1146, con sus motores. Valorada en 150.000 pesetas.

Total, 1.075.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Florencio Bendicho Punter, en carretera de San Blas, puerta A, primero, de Brea de Aragón, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 25 de noviembre, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes

al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 30 de agosto de 1983. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 10.353

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 6.042 de 1979, seguido contra «Talleres Iserna Benavente», por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se detallan:

Una carretilla hidráulica, «Baker-F», de 3.000 kilos, con motor diesel; en 1.200.000 pesetas.

Una carretilla hidráulica, «Baker-F», de 1.500 kilos, con motor diesel; en 1.000.000 de pesetas.

Un puente-grúa en nave número 2, con carro «Tibsa» y con polispasto «Osma-F», de 5 toneladas, 20 metros de luz, motor de 5'90 CV, transpuente 3 CV, transcarro 2'3 CV, con mando en suelo; en 800.000 pesetas.

Un puente-grúa en nave número 3, con carro «Tibsa» y con polispasto «Technos-F», de 3 toneladas, 20 metros de luz, motor desde 5 CV, transpuente 2 CV, transcarro 0'50 CV, con mando en suelo; en 1.100.000 pesetas.

Un puente-grúa en nave número 4, con carro «Tibsa» y con polispasto EME-F, de 5 toneladas, de 20 metros de luz, motor desde 5 CV, transpuente 2 CV, transcarro 0'50 CV, con mando en suelo; en 800.000 pesetas.

Un puente-grúa con carro «Tibsa», con polispasto «Etme-F», de 10 toneladas, de 20 metros de luz, con sus motores; en 900.000 pesetas.

Una estructura con camino en rodadura superior, para puente-grúa, de 60 metros de largo; en 900.000 pesetas.

Otra estructura para puente-grúa, de 105 metros de largo; en 1.500.000 pesetas.

Otra estructura para puente-grúa, de 110 metros de largo; en 1.700.000 pesetas.

Otra estructura con camino rodadura para puente-grúa, de 70 metros de largo, con accesorios, puentes-grúas, bastidor metálico; en 1.600.000 pesetas.

Cinco vagones con bastidor metálico 5, de 0'80 x 1'50, con cuatro ruedas metálicas, de 300 milímetros de diámetro; en 100.000 pesetas.

Un puente-grúa en nave 2, con carro «Tibsa» y con polispasto «Technos», de 3 toneladas, con motores y mandos; en 700.000 pesetas.

Un puente-grúa en nave 3, con carro «Tibsa» y con polispasto, de 3 toneladas; en 700.000 pesetas.

Otro puente-grúa en nave 4, con su carro «Tibsa» y polispasto «Ohssaf», de 4 toneladas; en 800.000 pesetas.

Otro puente-grúa en nave 4, con su carro «Tibsa» y polispasto «Etme», de 10 toneladas; en 1.000.000 de pesetas.

Un puente reserva de tres unidades, de 500 kilos; una unidad «Jaso», de 1 tonelada, y una unidad tipo brazo pescante, de 500 kilos; en 400.000 pesetas.

Dos carros puente-grúa, «Etme», de 10 toneladas; en 100.000 pesetas.

Total, 15.300.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Andrés Elena Blasco, en calle Valle de Broto, 3, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 25 de noviembre, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor, en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 30 de agosto de 1983. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 10.354

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 10.918 de 1982, seguido contra José Tenías Supervía, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un vehículo marca «Citroën», modelo «Dyane 6», matrícula Z-89.719. Valorado en 60.000 pesetas.

Dicho vehículo se halla depositado bajo la custodia de José Tenías Supervía, en Tauste, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 25 de noviembre, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 30 de agosto de 1983. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 10.355

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 6.955

de 1982, seguido contra Elías Trasobares Benito, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una máquina hendedora, marca «Talleres Genzor». Valorada en 85.000 pesetas.

Una máquina sloter, de «Talleres Genzor». Valorada en 70.000 pesetas.

Una máquina timbradora, de «Talleres Genzor», acoplada a la máquina anterior. Valorada en 48.000 pesetas.

Dos máquinas de coser, eléctricas, para cartón, marca «Rapidex». Valoradas en 140.000 pesetas.

Dos máquinas para coser cartón, marca «Cerrada» (averiadas). Valoradas en 40.000 pesetas.

Una máquina troqueladora, rotativa, marca «Cahuet». Valorada en pesetas 600.000.

Una máquina de atar cartón, marca «Strapes». Valorada en 150.000 pesetas.

Total, 1.133.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Elías Trasobares Benito, en paseo de la Constitución, 24, primero D, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 25 de noviembre, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 30 de agosto de 1983. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 10.356

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 8.393 de 1980, seguido contra Tomás Villar Portero, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una sierra de cinta, de 70 centímetros de volante, marca «Menna-Claramunt», de Sabadell, sin número visible, con su motor eléctrico acoplado de 3 CV. Valorada en 30.000 pesetas.

Una regruesadora de 35 centímetros de tablero, marca «Corcuera»; sin número visible, con su motor eléctrico acoplado de 3 CV. Valorada en pesetas 80.000.

Una máquina tupi, de 50 milímetros de barrón, marca «Corcuera», sin número visible, con su motor eléctrico acoplado de 3 CV. Valorada en pesetas 40.000.

Una cepilladora universal, de medidas 1'61 x 0'31 metros de tablero, marca «Cima-Aloma», modelo C-300, sin número visible, con tablero sierra de 0'61 x 0'31 metros y agujereadora acoplada, con su motor eléctrico incorporado de 3 CV. Valorada en pesetas 85.000.

Una sierra de disco, de 0'58 x 0'14 metros de tablero, marca «Einport», sin número visible, con su motor eléctrico acoplado de 1'8 CV. Valorada en 25.000 pesetas.

Una lijadora portaesmeril, marca «Super-Lema», sin número visible, de banda de 10 centímetros de ancho, con motor eléctrico acoplado de 1'10 CV. Valorada en 30.000 pesetas.

Total, 290.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Tomás Villar Portero, en calle Graus, 2, primero, quinta puerta, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 25 de noviembre, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, insértese en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 30 de agosto de 1983. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 10.357

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 5.767 de 1979, seguido contra José O. Oriol Cairo, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una máquina lavadora de piezas de topo tipo de metal, semiautomática, marca «Mecanoplán». Valorada en pesetas 800.000.

Dicho bien se halla depositado bajo la custodia de José O. Oriol Cairo, en paseo de Teruel, 24, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 25 de noviembre, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en

las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, insértese en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 15 de septiembre de 1983. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

SECCION SEXTA

Núm. 11.211

BARDALLUR

Acordada por la Corporación en Pleno la implantación y aprobación de la Ordenanza de contribuciones especiales para obras y servicios, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

Bardallur, 11 de octubre de 1983. — El Alcalde.

Núm. 11.211-bis

BARDALLUR

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1983, ha acordado elevar las cuotas del impuesto municipal sobre circulación de vehículos en un 20 por 100 respecto de las autorizadas como mínimas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 40 de 1981, de 28 de octubre, quedando expuesto al público dicho acuerdo, así como el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, durante el cual podrán presentarse reclamaciones.

Bardallur, 11 de octubre de 1983. — El Alcalde.

Núm. 11.206

BELCHITE

Por don Antonio Castella Andréu, en nombre y representación de «José Andréu», S. A., se ha solicitado licencia para establecer la actividad de una planta de trituración y cribado de mineral de caliza, con emplazamiento en cantera «La Blanca», paraje denominado «El Pueyo», del término municipal de Belchite.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Belchite, 13 de octubre de 1983. — El Alcalde.

Núm. 11.209

CAMPILLO DE ARAGON

Al no haberse presentado reclamaciones de ninguna clase durante el período de exposición reglamentario del presupuesto municipal ordinario para 1983, el mismo quedaba automáticamente aprobado de una forma definitiva, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

1. Impuestos directos, 800.000 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 200.000.
 3. Tasas y otros ingresos, 250.000.
 4. Transferencias corrientes, 1.000.000.
 5. Ingresos patrimoniales, 1.550.000.
 7. Transferencias de capital, 300.000.
- Total, 4.100.000 pesetas.

Gastos

1. Remuneraciones del personal, pesetas 1.422.893 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 2.636.107 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 41.000.

Total, 4.100.000 pesetas.

Campillo de Aragón, 10 de octubre de 1983. — El Alcalde.

Núm. 11.210

IBDES

Se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que a continuación se relacionan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios.

- Padrones de canalones, canaleras, puertas, ventanas, balcones y escaparates.
- Impuesto de circulación de vehículos.
- Tránsito de ganado vías públicas.
- Padrón sobre tenencia de perros.
- Padrón tasa rodaje vías públicas.
- Tasas matadero.

Ibdes, 11 de octubre de 1983. — El Alcalde.

Núm. 11.205

JAULIN

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de octubre del actual, con el «quorum» exigido en el artículo 3, 2, apartado I) de la Ley 40 de 1981, acordó, por unanimidad de los asistentes, aprobar inicialmente las normas subsidiarias de planeamiento de este término municipal, según previenen los artículos 126 y 127 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por el Decreto 2.159 de 1978, de 23 de junio.

Este acuerdo, junto con los planos y documentos que constituyen el expediente de estas normas subsidiarias, se hallan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de un mes, durante el cual podrán ser examinados, así como presentar cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

Al propio tiempo se hace pública la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos y edificación en las áreas cuya calificación es de «suelo apto para urbanizar residencial» y «suelo apto para urbanizar industrial», por el plazo máximo de dos años y mientras no cuenten dichas áreas con el planeamiento de desarrollo adecuado. En el resto de las áreas podrán otorgarse licencias, siempre que se respeten las determinaciones de

las normas subsidiarias inicialmente aprobadas.

Jaulín, 14 de octubre de 1983. — El Alcalde.

Núm. 11.207

MONTERDE

Instruido el expediente de aplicación de contribuciones especiales por razón de las obras de pavimentación de calles y accesos y superado el costo de las mismas la cifra establecida por el artículo 35.1 del Real Decreto 3.250 de 1976, de 30 de diciembre, queda expuesto al público el referido expediente a los efectos de que los posibles afectados puedan solicitar en el plazo de quince días la constitución de la Asamblea administrativa de contribuyentes, que, en todo caso, requerirá que la petición se haga por la mayoría absoluta de contribuyentes que representen los dos tercios de la propiedad afectada.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial» de la provincia en cumplimiento de la normativa vigente.

Monterde, 11 de octubre de 1983. — El Alcalde.

Núm. 11.207-bis

MONTERDE

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 8 de octubre de 1983, el expediente de contribuciones especiales por razón de obras de pavimentación de calles y accesos a la localidad que figuran en proyectos, los interesados podrán formular, en el plazo de quince días siguientes, recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, o bien reclamación económico-administrativa, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monterde, 11 de octubre de 1983. — El Alcalde.

Núm. 11.212

TALAMANTES

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1983, por un importe de 1.638.000 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 179.917 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 23.400.
3. Tasas y otros ingresos, 267.700.
4. Transferencias corrientes, 235.266.
5. Ingresos patrimoniales, 931.217.

Total, 1.638.000 pesetas.

Gastos

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneración del personal, pesetas 726.000.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 585.000.
4. Transferencias corrientes, pesetas 16.380.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 110.620 pesetas.
9. Variación de pasivos, 200.000.

Total, 1.638.000 pesetas.

Talamantes, 5 de octubre de 1983. — El Alcalde.

Núm. 10.974

TARAZONA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 1983, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Imposición de las nuevas exacciones y aprobación de Ordenanzas:

Tasa por ocupación del subsuelo de terrenos de uso público.

Tasa por rejas, lucernarios, respiraderos, etc., situados en el pavimento o acera de la vía pública.

Tasa sobre tránsito de ganado.

Tasa por colocación de tablados y tribunas en terrenos públicos.

Recargo sobre impuestos del Estado.

Participación en impuestos estatales.

Cuota fija de la contribución territorial rústica y pecuaria.

Contribución territorial urbana.

Licencia fiscal del impuesto industrial.

Tasas sobre balnearios y otros distritos de aguas no públicas.

Tributo con fin no fiscal de solares sin cercar.

Tributo con fin no fiscal sobre fachadas en mal estado de conservación.

Derechos y tasas por recogida de vehículos y por inmovilización de la vía pública.

Segundo. Modificación de las Ordenanzas y tarifas:

Tasa sobre saca de arena y otros materiales de construcción.

Idem sobre desagüe de canalones y otras instalaciones.

Idem por apertura de calicatas o zanjas en terrenos públicos.

Idem por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales, escombros, vallas, etc.

Idem por entrada de vehículos a través de aceras y reserva de la vía pública para aparcamiento, carga, etc.

Idem sobre elementos voladizos sobre la vía pública.

Idem sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o registro, básculas, etc.

Idem sobre rodaje y arrastre de vehículos.

Idem sobre portadas, escaparates y vitrinas.

Idem por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Tasa sobre industrias callejeras y ambulantes.

Idem sobre puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público.

Idem sobre quioscos en la vía pública.

Idem sobre expedición de documentos.

Idem por utilización de placas, patentes y distintivos.

Idem por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

Idem por vigilancia especial de establecimientos.

Idem por inspección de vehículos, calderas de vapor, motores y demás instalaciones o aparatos generadores de ener-

gía y de establecimientos industriales y comerciales.

Idem sobre casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas.

Idem sobre el servicio de cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal.

Idem sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

Idem sobre el servicio de recogida domiciliar de basuras.

Idem por el suministro municipal de agua.

Idem por el servicio de matadero y transporte de carne.

Impuesto municipal sobre solares.

Idem sobre el incremento del valor de los terrenos.

Idem sobre circulación de vehículos.

Idem sobre gastos suntuarios.

Idem sobre publicidad.

Tributo con fin no fiscal sobre puertas y ventanas que abren al exterior.

Idem para el servicio de la lucha sanitaria contra la rabia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 40 de 1981, se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de la Casa Consistorial por término de quince días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales se presentarán en esta Secretaría.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19-dos de la Ley 40 de 1981, de 28 de octubre, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones se entenderá aprobado el acuerdo de imposición y de aprobación de las Ordenanzas fiscales.

Tarazona, 4 de octubre de 1983. — El Alcalde.

Núm. 10.993

UNDUES DE LERDA

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1983, por un importe de 1.474.757 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 272.320 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 60.150.
3. Tasas y otros ingresos, 92.100.
4. Transferencias corrientes, 150.187.
5. Ingresos patrimoniales, 900.000.

Total, 1.474.757 pesetas.

Gastos

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, pesetas 216.180.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.223.830.
 4. Transferencias corrientes, 34.747.
- Total, 1.474.757 pesetas.

Undués de Lerda, 6 de octubre de 1983. — El Alcalde.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION
DE JUSTICIA**

Núm. 10.795

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don José-María Peláez Sáinz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que la resolución dictada en los autos a que luego se hará mención, copiada en su encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia número 349. — Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero, Magistrados, don Ricardo Mur Linares, don Constancio Díez Forniés y don Joaquín Cereceda Marquinez. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 28 de septiembre de 1983. — Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre cumplimiento de contrato de cuenta corriente bancaria, promovidos por la entidad mercantil «Banco de Madrid», S. A., con domicilio social en Madrid, representada por el Procurador don Marcial J. Bibián Fierro y dirigida por el Letrado don Santiago Izuzquiza Rueda, contra doña María-Luisa Calonge González y don Rufino Casado Rodríguez, cónyuges ambos y el segundo en situación legal de rebeldía, representados por la Procuradora doña Adela Domínguez Arranz y dirigidos por el Letrado don José A. García-Atance Alvira; actuaciones que vienen a conocimiento y resolución de la Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto por el banco demandante contra la sentencia dictada en la primera instancia de este procedimiento...

Fallamos: Que declarando haber lugar al recurso de apelación interpuesto por «Banco de Madrid», S. A., contra la sentencia dictada en la primera instancia de este juicio, y con estimación total de la demanda interpuesta debemos condenar y condenamos a los demandados don Rufino Casado Rodríguez y doña María-Luisa Calonge González a que paguen solidariamente a la actora la cantidad de 75.093 pesetas; todo ello sin ningún otro pronunciamiento por no pedido y con imposición a ambos demandados del pago de costas procesales en primera instancia y sin especial pronunciamiento en cuanto a las de esta alzada.

Y con testimonio de esta resolución, remítanse los autos originales al Juzgado de donde proceden para su inmediato cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Luna. — Ricardo Mur Linares. — C. Díez. — Joaquín Cereceda». (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero. Y para que conste y publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación en forma al demandado no comparecido en esta apelación don Rufino Casado Rodríguez, expido la presente certificación y la firmo, con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a seis de octubre de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario, José-María Peláez. — Visto bueno: El Presidente de Sala, José de Luna.

Núm. 10.797

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don José-María Peláez Sáinz, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en apelación por la Sala de lo Civil de esta Territorial, en las actuaciones a que luego se hará mención, copiados literalmente, dicen:

«Sentencia número 352. — Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero, Magistrados, don Ricardo Mur Linares, don Constancio Díez Forniés y don Joaquín Cereceda Marquinez. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 30 de septiembre de 1983. — Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia número 1 de los de esta capital y seguidos entre partes: de la una, y como demandantes, doña Pilar Martínez García, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Narros (Soria), representada por el Procurador de los Tribunales don Luis-Ignacio Sanagustín Morales y asistida del Letrado don Eduardo Martínez Joven, incomparecida en esta apelación, y «Reunión de Seguros y Reaseguros», S. A., domiciliada en Valencia, representada por la Procuradora doña María-Nieves Omella Gil y dirigida por el Letrado don José-Luis Torralba Marco, y de la otra, y como demandadas, «Butano», S. A., domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Manuel Sancho Castellano y asistida por el Letrado don Pedro Baringo Rosinach; «Empresa Transportes Autocamiones», sociedad anónima, domiciliada en Barcelona, representada por el Procurador don Marcial-José Bibián Fierro y asistida del Letrado don Jesús - Antonio García Huici, e «Industrias Acerbi», S. A., domiciliada en Tarragona, representada por el Procurador don Florencio Casanova Zabaly y asistida del Letrado don Luis Saldaña Estevan, asimismo incomparecida en la alzada, autos que penden ante esta Sala para resolver el recurso de apelación formulado por los demandados «Butano», sociedad anónima, y «Empresa Transportes Autocares», S. A., contra la sentencia que en primera instancia, en 22 de septiembre del pasado próximo año y en las actuaciones de las que el actual rollo dimana, dictó el Juzgado de procedencia expresado, y...

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de los demandados «Butano», sociedad anónima, y «Empresa Transportes Autocamiones», S. A., contra la sentencia dictada en primera instancia, en 22 de septiembre del pasado próximo año y en las actuaciones de las que el actual rollo dimana, dictó el Ilmo. señor Magistrado-Juez del Juzgado número 1 de los de primera instancia de esta capital, debemos confirmar y confirmamos la misma, sin hacer especial condena en las costas causadas en esta instancia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que una vez firme se librará certificación, que se unirá a los autos de la de primera instancia, remitiéndose éstos al Juzgado de procedencia, a sus debidos efectos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Luna. — Ricardo

Mur Linares. — C. Díez. — Joaquín Cereceda». (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero. Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a la actora doña Pilar Martínez García y demandada, «Industrias Acerbi», S. A., incomparecidas en la apelación, extiendo y firmo la presente certificación, con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a seis de octubre de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario, José-María Peláez. Visto bueno: El Presidente de Sala, José de Luna.

Núm. 10.796

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don José-María Peláez Sáinz, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que la resolución dictada por la Sala de lo Civil de esta Territorial, en las actuaciones a que luego se hará mención, contiene el encabezamiento y parte dispositiva del siguiente tenor literal:

«Sentencia número 351. — Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero, Magistrados, don Ricardo Mur Linares y don Constancio Díez Forniés. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 30 de septiembre de 1983. — Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial los presentes autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado número 3 de los de primera instancia de esta capital, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, «Almacenes Santa Bárbara», S. L., domiciliada en esta población, representada por el Procurador don José-Alfonso Lozano Gracián y dirigida por el Letrado don Luis Blanco Martínez-Pardo, y de la otra, y como demandados, los cónyuges don Julio Royo Urill y doña Antonia Carmona Torruz, mayores de edad, del comercio ésta y aquél empleado, vecinos de Manresa, declarados en rebeldía en la primera instancia e incomparecidos en la alzada, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala para resolver el recurso de apelación formulado por la parte actora, contra la sentencia que, en primera instancia, en 28 de diciembre de pasado año 1981 y en las actuaciones de las que el actual rollo dimana, dictó el Juzgado de procedencia expresado...

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación formulado por la parte actora, contra la sentencia que, en primera instancia, en 28 de diciembre del pasado año 1981 y en las actuaciones de las que el actual rollo dimana, dictó el Ilmo. señor Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 3 de los de esta capital, revocándola y confirmándola en lo necesario, debemos condenar y condenamos a los demandados don Julio Royo Urill y doña Antonia Carmona Torruz a pagar a la entidad actora «Almacenes Santa Bárbara», S. L., la cantidad de 229.701 pesetas, más los intereses legales de la indicada suma desde la interpelación judicial; imponiendo expresamente las costas de la primera instancia a los demandados y sin hacer especial condena en cuanto a las causadas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará en la forma ordenada y de la que una vez firme se librará certifica-

ción, que se unirá a los autos de la primera instancia, remitiéndose éstos al Juzgado de procedencia, a sus debidos efectos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Luna. — Ricardo Mur Linares. — C. Díez». (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero. Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia, para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a los demandados declarados en rebeldía e incomparados en la apelación don Julio Royo Urill y doña Antonia Carmona Torruz, así como a los efectos de lo dispuesto en el Decreto de 2 de mayo de 1931, extendiendo y firmo la presente, con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a seis de octubre de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario, José-María Peláez. — Visto bueno: El Presidente de Sala, José de Luna.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de las Leyes de Enjuiciamiento.

Núm. 10.966

PILARCES TOBIAS (Pedro), de 24 años, sin profesión, hijo de Florencio y de Mercedes, procesado en sumario número 195 de 1981 del Juzgado de instrucción de Ceuta, como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, en plazo de diez días para ser reducido a prisión.

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 11.181

JUZGADO NUM. 1

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez accidental del Juzgado de primera instancia núm. 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 17 de noviembre de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de menor cuantía número 1.655 de 1982, a instancia del Procurador señor Andrés Laborda, en representación de «Comercial Aragonesa de Neumáticos», S. A., contra don Roberto Sistac Pallerol, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del

avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un vehículo marca «Simca», modelo 1200, matrícula HU-1947-B; tasado en 110.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a once de octubre de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 11.183

JUZGADO NUM. 1

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 24 de noviembre de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de menor cuantía número 1.651 de 1982, a instancia del Procurador señor Andrés Laborda, en representación de don José-María Sánchez Pardos, contra doña Mercedes Lloveras Rovira, vecina de Playa de Aro (Gerona), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes que se subastan y precio de tasación:

Un vehículo marca «Ford», modelo «Fiesta», matrícula GE-3018-L; tasado en 280.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diez de octubre de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 11.191

JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 17 de noviembre de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 968 de 1983, a instancia del Procurador señor Peiré Aguirre, en representación de «Banco de Vizcaya», S. A., contra «Silpark», sociedad cooperativa limitada, y contra doña María-Angeles Escabosa Romeo, don José-Manuel Barcelona Gimeno y don Juan-Manuel de Pra Ortigas, de esta vecindad, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Dos lijadoras marca «Repex», de 3'50 HP, números 201.992 y 232.175; en 12.000 pesetas.

2. Dos lijadoras marca «Repex», de 3 HP, números 138.748 y 138.750; en 12.000 pesetas.

3. Dos aspiradores marca «Repex», números 48.004 y 48.005; en 10.000 pesetas.

4. Una maleta para transportar aspiradora; en 2.000 pesetas.

5. Dos cepillos eléctricos, marca «Virutex», números 6.678 y 10.093; en 10.000 pesetas.

6. Tres taladros, dos de la marca «Bosch», números 01735 y 143.744, y uno marca «Black Decker», número 8.735, para broca de 13 milímetros; en 12.000 pesetas.

7. Dos lijadoras de banco, marca «Virutex», de 0'5 HP; en 14.000 pesetas.

8. Dos máquinas lijadoras, marca «Joya», de 3 HP, números 961.793 y 663.435; en 20.000 pesetas.

9. Tres convertibles corrientes, de la marca «Joya» (cuadro); en 5.000 pesetas.

10. Dos máquinas «McNon S-200», de 1'5 HP, números 23.220 y 23.056; en 30.000 pesetas.

11. Seis cortadoras de lija, manuales; en 5.000 pesetas.

12. Dos lijadoras marca «Repex», modelo grillas, núms. 1.279-4 y 1.279-5; en 6.000 pesetas.

13. Una máquina lijadora, marca «Ya», modelo 200, monofásica, de 3 HP, número 214.501; en 15.000 pesetas.

14. Dos máquinas ingleteadoras, manuales, marca «Otegui»; en 5.000 pesetas.

15. Dos lijadoras monofásicas, de 0'5 HP, marca «Bosch», números 000194 y 000232; en 6.000 pesetas.

16. Cuatro sierras de disco, de 0'5 HP, números 614.449, 107.261, 562.840 y 614.450; en 12.000 pesetas.

17. Tres aspiradores marca «Electrolux»; en 15.000 pesetas.

18. Una abrillantadora de 1'5 HP, marca «Fabricasa», número 17.240; en 6.000 pesetas.

19. Dos máquinas lijadoras, marca «Repex», números 232.751 y 232.752; en 6.000 pesetas.

20. Un aspirador de 0'5 HP, marca «Braun», núm. 4.975; en 3.000 pesetas.

21. Una sierra de disco, de 0'5 HP, número 472.256; en 3.000 pesetas.

22. Una máquina de escribir, marca «Gisperi»; en 8.000 pesetas.

23. Un vehículo marca «Ebro», matrícula Z-2940-M; en 400.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diez de octubre de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 11.010

JUZGADO NUM. 1

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez ejerciente del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 24 de noviembre de 1983, a las diez horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sito en la plaza de Nuestra Señora del Pilar, 2, planta segunda) la venta en pública subasta, con rebaja del 25 por 100 de tasación, de las dos fincas rústicas sitas en jurisdicción de Cuzcurrita de Río Tirón, números 6.303 y 6.306 del Registro de la Propiedad, tasadas, res-

pectivamente, en 290.000 y 235.000 pesetas, que se describen en el edicto número 400, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia del día 20 de enero de 1983 anunciando la primera, sirviendo de tipo para esta subasta las dos terceras partes de tasación, rebajado en un 25 por 100, y las demás condiciones expuestas en el citado edicto.

Así lo tengo acordado en juicio ejecutivo tramitado con el número 1.548 de 1980, a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, que litiga de pobre, representada por la Procuradora señora Bonilla, contra don Pedro Blanco Ruiz de Gopegui y doña Eloísa Junquera Blanco, vecinos de Herrameluri (calle Santo Domingo, 7).

Dado en Zaragoza a siete de octubre de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 11.019

JUZGADO NUM. 1

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 17 de noviembre de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de menor cuantía número 330 de 1983, a instancia del Procurador señor Andrés Laborda, en representación de «Leciñena», S. A., contra don Miguel-Angel Vicién Oliván, vecino de Monzón (Huesca), calle Muret, núm. 4, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un semirremolque marca «Leciñena», modelo ML-5546, matrícula Z-01629-R; en 500.000 pesetas.

2. Un semirremolque con matrícula HU-00175-R; en 300.000 pesetas.

Total, 800.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diez de octubre de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 11.020

JUZGADO NUM. 1

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 17 de noviembre de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de menor cuantía número 1.733 de 1982, a instancia del Procurador señor Andrés Laborda, en representación de «Manufacturas Ferjor», S. L., contra don Rafael Ferrer Mena, vecino de Valencia, con

domicilio en calle Vicente Brull, 82, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un vehículo marca «Seat», modelo 1430, matrícula V-9290-K; tasado en 80.000 pesetas.

2. Cuatrocientos pantalones de distintos tamaños, colores y modelos; en 150.000 pesetas.

Total, 230.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diez de octubre de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 11.021

JUZGADO NUM. 1

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 17 de noviembre de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de menor cuantía número 150 de 1982, a instancia del Procurador señor Andrés Laborda, en representación de don Félix-Antonio Saa Muñoz, contra don Gonzalo Gómez Vieira, vecino de Cartaya (Huelva), carretera de Huelva-Ayamonte, kilómetro 674, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un vehículo marca «Simca», modelo 1200, matrícula HU-2306-A; tasado en 110.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diez de octubre de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 11.323

JUZGADO NUM. 1

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez accidental del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 24 de noviembre de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 282 de 1983, a instancia de la Procuradora señorita Uriarte, en representación de «Banco Zaragozano», S. A., contra don Angel Martínez Aldana, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no habiendo postura que cubra las

dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días pueda pagar al actor, librando sus bienes, o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un coche marca «Seat», modelo 132, diesel, matrícula Z-0302-F; tasado en 410.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 10.887

JUZGADO NUM. 3

Don Rafael Soteras Casamayor, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de los de Zaragoza;

Participa: Que en este Juzgado se mitan los autos de procedimiento especial de suspensión de pagos, a instancia de «Club Social y Deportivo Paraíso», sociedad anónima, con domicilio en paseo de Sagasta, sin número (Residencial Paraíso), representada por la Procuradora doña Adela Domínguez Arranz, y dirigida por el Letrado don Ricardo Soto García, y en cuyo procedimiento, en resolución de 5 de los corrientes, se aprobó el convenio propuesto en la Junta general de acreedores celebrada en 23 de septiembre de 1983, el cual es del tenor siguiente:

«Proposición de convenio. — Convocada por el Juzgado de primera instancia número 3 de Zaragoza, en el expediente de suspensión de pagos número 1.444 de 1983-A, seguido a instancia de la Compañía «Club Social y Deportivo Paraíso», sociedad anónima, nueva Junta general de acreedores, señalada para el día 23 de septiembre de 1983, a las diez de la mañana, se propone la aprobación del siguiente convenio:

Primero. La aprobación del presente convenio implica la extinción, por novación, en razón a las obligaciones que en el mismo se contemplan, de los créditos y obligaciones exigibles por los acreedores frente a la compañía «Club Social y Deportivo Paraíso», S. A., y frente a aquellos terceros solidarios o subsidiarios por cualquier título o causa con la misma.

Segundo. Los acreedores, como cancelación total de los respectivos créditos que ostentan en el expediente de suspensión de pagos, dentro de los diez días naturales siguientes a la aprobación del convenio, podrán optar por cualquiera de las dos siguientes concretas soluciones:

A) Opción primera: Percibir íntegramente todos sus respectivos créditos en el plazo máximo de siete años, sin devengo de interés alguno, contados a partir de la firmeza del convenio, a razón de un 5 por 100 al quinto año, un 10 por 100 al sexto año y un 85 por 100 al séptimo año. Esta solución se representará mediante las correspondientes letras de cambio que librarán los acreedores a cargo y aceptadas por la compañía «Club Social y Deportivo Paraíso», S. A.

B) Opción segunda: Los acreedores que opten por esta segunda solución formarán con sus respectivos créditos masa

común, en pago de cuyos créditos, con la consiguiente quita o reducción y renuncia a la diferencia resultante, se distribuirá, individualizadamente, en la proporción que corresponda con la masa formada, la cantidad alzada de 108.000.000 de pesetas, en los plazos y forma fijados en la cláusula siguiente.

Tercero. Configurado, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, el número e identidad de los acreedores y cuantía de sus respectivos créditos que elijan la opción segunda, y hallada la proporción con la cantidad alzada de pesetas 108.000.000, el pago y liquidación de sus créditos se efectuará del siguiente modo:

a) 25.000.000 de pesetas en efectivo metálico, que, dentro de los diez días siguientes a la aprobación del convenio, se entregará, para su consiguiente distribución, a una comisión integrada por los siguientes acreedores y Letrados: don José-Luis Comet Sánchez de Rojas, don Armando Sisqués Ibáñez, don Francisco Sáenz de Buruaga y Marco, don Fernando Lacasa Echeverría y don Valentín Alonso Terraza.

b) 15.000.000 de pesetas mediante tres vencimientos, representados por letras de cambio a los 30, 60 y 90 días de la fecha de la aprobación del Convenio.

c) 65.000.000 de pesetas mediante veinticuatro vencimientos mensuales sucesivos a continuación de los anteriores, igualmente representados por letras de cambio.

En ambos casos las letras de cambio serán libradas por cada acreedor en proporción a su crédito, aceptadas por la compañía «Club Social y Deportivo Paraíso», S. A., y avaladas por don Constanza Ruiz López, con la intervención de Corredor de Comercio colegiado.

d) Y 3.000.000 de pesetas restantes mediante otros tres vencimientos mensuales sucesivos a continuación de los anteriores, también instrumentados por letras de cambio, libradas y aceptadas en la forma que las otras, pero sin avalar.

Cuarto. Los acreedores en la segunda opción, antes referida, deberán entregar a la comisión al efecto nombrado la totalidad de letras de cambio, libranzas, avales, pagarés y demás mandatos o títulos representativos de sus respectivos créditos en la suspensión de pagos, tanto lo sean frente a la entidad suspensa como frente a cualquier tercero solidario o subsidiario, cuyos documentos, que desde ese momento quedarán ineficaces, trasladará la comisión a la entidad suspensa.

Quinto. La comisión distribuirá la cantidad y letras recibidas de la entidad suspensa entre los acreedores incluidos en la segunda opción, teniendo en cuenta para ello los importes que aparecen en la lista definitiva aprobada por el Juzgado, ante el que se tramita el expediente, salvo las modificaciones que pudieran existir y previa su justificación ante la propia comisión, que queda expresamente autorizada para adoptar, por mayoría, las decisiones a que haya lugar sobre aquéllas y que se formulen en el plazo de los diez días naturales siguientes a la aprobación del convenio. Tal entrega quedará condicionada, para los acreedores que posean o hayan librado letras a cargo de la suspensa y avaladas por un tercero, a la devolución de los efectos originales a la citada comisión, quien entregará los mismos a la compañía «Club Social y Deportivo Paraíso», S. A., a cuyo efecto dicha com-

pañía, en el mismo plazo de los diez días antes referidos, remitirá a la Comisión relación detallada de los efectos que se encuentran en tales condiciones.

Sexto. La comisión se integrará por las personas señaladas en la cláusula tercera o, en su caso, por las personas que los mismos designen en su representación. En caso de renuncia o de fallecimiento de alguno de los designados, los restantes designarán a otro acreedor para que les sustituya.

La comisión nombrada percibirá, como retribución por su gestión, un 3 por 100 de la cantidad distribuida entre los acreedores, y sus funciones persistirán hasta la total distribución.

Séptimo. La aceptación por los acreedores de cualquiera de las dos soluciones concretas propuestas y su aprobación implicará la total extinción y cancelación de sus respectivos créditos, de forma que tendrán por única deudora a la compañía «Club Social y Deportivo Paraíso», S. A., con la expresa renuncia a toda clase de acción o reclamación que pudieran dirigir contra cualquier deudor solidario o subsidiario por cualquier título o causa que, respecto de su crédito, pudiera existir, responsabilizándose en consecuencia los acreedores de toda reclamación o acción que un tercero pudiera exigir con causa a su respectivo crédito. Ello, por supuesto, con independencia de los avales plasmados en las letras de cambio reseñados en los apartados b) y c) de la cláusula tercera, que se crearán en ese momento y tendrán plena validez.

Octavo. La compañía «Club Social y Deportivo Paraíso», S. A., queda expresamente facultada para que, aun antes o después de la aprobación judicial del convenio, pueda disponer en el más amplio sentido e incluso gravar los bienes de su propiedad para conseguir las cantidades señaladas en el presente convenio para el pago a sus acreedores, e incluso anticipar en la forma que estime conveniente los vencimientos en el mismo establecidos.

Noveno. Aceptado el presente convenio, la sociedad «Club Social y Deportivo Paraíso», S. A., recuperará todas las facultades de gestión y libre disposición, sin perjuicio del cese, en el momento en que lo acuerde el Juzgado de la Intervención judicial.

Décimo. Las opciones expresas se presentarán por escrito en el domicilio social de la suspensa.

Los acreedores cuyo crédito en la suspensión de pagos sea inferior a la suma de 400.000 pesetas y no ejerciten opción alguna dentro del plazo previsto en el párrafo primero de la cláusula segunda de este convenio quedarán adscritos a las consecuencias previstas para la opción primera. Los acreedores cuyos créditos superan las 400.000 pesetas y no ejerciten en dicho plazo la referida opción quedarán adscritos a la masa que contempla la opción segunda y sometidos a todas las estipulaciones reguladoras de la misma.

En consecuencia se manda a los referidos acreedores e interesados a estar y pasar por él.

Y a los fines de lo dispuesto en la Ley de 26 de julio de 1922 se libra el presente para su publicación.

Dado en Zaragoza a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Soterías. — El Secretario.

Núm. 11.406

JUZGADO NUM. 3

Don Rafael Soterías Casamayor, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.920 de 1982-C, seguido a instancia de «Industrias Aragonesas del Aluminio», S. A., representada por el Procurador señor San Pío, contra «Emma», S. A., se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 9 de noviembre de 1983, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de don Fernando Martín García, empleado de la demandada, con domicilio en Arganda del Rey (camino de Valdecabaña, sin número, polígono industrial «Cysa», nave 1), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Ochenta tiras de 6 metros de perfil de aluminio; en 24.000 pesetas.
2. Una máquina de cortar aluminio, marca «Tas»; en 25.000 pesetas.
3. Una máquina de taladrar, marca «Aside»; en 30.000 pesetas.
4. Una máquina fresadora, marca «Logan»; en 160.000 pesetas.
5. Una prensa excéntrica, marca «Aitor»; en 200.000 pesetas.

Total, 439.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y tres. El Juez, Rafael Soterías. — El Secretario.

Núm. 10.800

JUZGADO NUM. 4

Don José - Fernando Martínez - Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos número 1.599 de 1982, de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado, de que después se hará mérito, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 20 de junio de 1983. — El ilustrísimo señor don José-Fernando Martínez-Sapiña, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia del número 4 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el Procurador señor Barrachina y bajo la dirección del Letrado señor Suárez, contra don Luis-Miguel Reche Ruano y don Luis Reche González, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios de los ejecutados don Luis-Miguel Reche Ruano y don Luis Reche González, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja de la cantidad de 147.837 pesetas de principal, intereses pactados de la expresada cantidad desde la fecha de interposición de la demanda hasta que se haga completo pago de ella, y costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condeno a los ejecutados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero». (Rubricado).

Y a los fines de que sirva de notificación a todos los efectos legales al demandado don Luis-Miguel Reche Ruano, cuyo actual domicilio se desconoce, expido el presente edicto en Zaragoza a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 10.894

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos «ab intestato» con el núm. 1.242 de 1983, a instancia de don Emilio-Anatolio Almalé Herrero, por fallecimiento de don Hipólito-José Almalé Herrero, nacido en Zuera el día 13 de agosto de 1915, hijo de José y de Pilar, soltero, vecino de Zuera y que falleció en dicha localidad de su vecindad, el día 2 de octubre de 1982, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria y quien reclama la herencia son sus hermanos de doble vínculo don Emilio-Anatolio, doña Ramona-Pilar y don Angel-Juan Almalé Herrero.

Y en providencia dictada en esta fecha he acordado llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Zaragoza a veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 10.951

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de menor cuantía número 224-C de 1982, seguido a instancia de don Felipe García Morata, representado por el Procurador señor García Anadón, contra don Dionisio Cerro Colorado, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 23 de noviembre de 1983, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración, que es el tipo de licitación; no se admitirán de

manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un camión marca «Barreiros», modelo 4238-T-300, matrícula Z-6957-B; en 365.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a seis de octubre de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 10.952

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.414-A de 1982, seguido a instancia de «Muebles Cabrera», S. L., representada por el Procurador señor García Anadón, contra don Alberto Ordovás Santarromana, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 29 de noviembre de 1983, a las diez treinta horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, será con rebaja del 25 por 100; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un televisor en color, marca «Grundig», de 26 pulgadas; tasado en pesetas 60.000.

Una depuradora de agua para piscina, marca «Cosagua», completa y en funcionamiento, instalada en un chalet sito en la carretera de Logroño, urbanización «El Aguila»; tasada en pesetas 40.000.

Dado en Zaragoza a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y tres. El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 11.175

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de menor cuantía núm. 1.352-C de 1982, seguido a instancia de «Balay», S. A., representada por el Procurador señor Rey Ardid, contra don Jacinto Soler Targarona, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 24 de noviembre de 1983, a las diez treinta horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración, que es el tipo de licitación; no se admitirán de

manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en Fructuoso de Bagés (carretera de Vich, número 25), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Una furgoneta «Mercedes Benz», modelo N-100, matrícula B-2136-BF; valorada en 250.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a quince de octubre de mil novecientos ochenta y tres. El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 10.940

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos «ab intestato» con el número 1.140 de 1983, a instancia de doña Pilar Peña Bayo, por fallecimiento de doña Virginia Peña Bayo, nacida en Zaragoza el día 1 de diciembre de 1926, hija de Julio y de Pilar, soltera, vecina de esta ciudad, y que falleció en dicha localidad de su vecindad el día 6 de marzo de 1981, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, y quien reclama la herencia son sus hermanos de doble vínculo doña Pilar y doña Trinidad Peña Bayo.

Y en providencia dictada en esta fecha he acordado llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Zaragoza a veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 11.008

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos número 65 de 1983, que se siguen en este Juzgado de tercera de mejor derecho, de que después se hará mérito, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva se insertan a continuación, y dicen:

«Sentencia número 291. — En Zaragoza a 24 de septiembre de 1983. — Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de los de Zaragoza, visto el juicio declarativo de menor cuantía sobre tercera de mejor derecho, seguido por «Sociedad de Financiación de Ventas a Plazos», domiciliada en Bilbao, representada por el Procurador don José-Alfonso Lozano Gracián y defendida por el Letrado don Santiago Figueras de Diego, contra la compañía «Mave Electricidad», sociedad anónima, domiciliada en Zaragoza, representada por el Procurador don José-Andrés Isiegas Gerner y defendida por el Letrado don José-Luis Hidalgo Alcay y don Jesús Núñez Dueñas, mayor

de edad, comerciante, domiciliado en Zaragoza, y en situación de rebeldía...

Fallo: Que estimando la pretensión formulada por la demandante, declaro que el crédito reconocido a favor de la «Sociedad Financiera Ventas a Plazo», sociedad anónima, en la sentencia dictada en el juicio ejecutivo 323 de 1982 del Juzgado de primera instancia número 3 de Zaragoza, el 24 de marzo de 1982, por el principal de 347.367 pesetas, más intereses legales y costas, y contra don Jesús Núñez Dueñas, es preferente al crédito reconocido a favor de la compañía «Mave Electricidad», S. L., en la sentencia dictada en el juicio ejecutivo número 1.951 de 1981 de este Juzgado, el 21 de abril de 1982, por el principal de pesetas 169.339, más intereses legales y costas contra el mismo señor Núñez Dueñas, sin hacer expresa condena en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Fernando Martínez - Sapiña y Montero. (Rubricado).

Y en cumplimiento a lo acordado, para que sirva de notificación a todos los efectos legales al demandado don Jesús Núñez Dueñas, cuyo actual domicilio se desconoce, expido el presente edicto.

Dado en Zaragoza a diez de octubre de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 10.939

JUZGADO NUM. 6

Cédula de notificación

De orden de Su Señoría, en virtud de lo resuelto en los autos de separación número 20 de 1983-B, que se siguen en este Juzgado a instancia de doña María-Pilar Pérez Manrique, representada por el Procurador señor Isiegas Gerner, contra don Simón Moreno Expósito, mayor de edad, casado, cuyas demás circunstancias y paradero se desconoce, por medio de la presente se notifica al mentado demandado la sentencia recaída en los mismos, y cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 8 de octubre de 1983. — En nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), el Ilmo. señor don Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 6 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos número 20 de 1983-B, sobre separación sin acuerdo, instado por doña María-Pilar Pérez Manrique, mayor de edad, casada, sus labores, con domicilio en esta ciudad (avenida de Madrid, número 225, séptimo A), representada por el Procurador señor Isiegas Gerner y dirigida por la Letrada señora Torres Binaburo en turno de oficio, contra su es-

posado, don Simón Moreno Expósito, mayor de edad, casado, pavimentador, cuyo actual paradero se desconoce y declarado rebelde por su incomparecencia, siendo parte el Ministerio fiscal, por la existencia de hijos menores, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador señor Isiegas Gerner, en nombre y representación de doña María-Pilar Pérez Manrique, debo decretar, como decreto, la separación matrimonial de ésta y su esposo, don Simón Moreno Expósito, por violación grave y reiterada por parte de éste de los deberes conyugales y hacia la hija menor. Como efectos de tal declaración debo acordar y acuerdo la adopción de los siguientes:

1.º Privar a don Simón Moreno Expósito de la patria potestad sobre la hija menor, Natividad, con la que, no obstante, podrá comunicar domingos alternos desde las diez a las dieciocho horas, teniéndole en su compañía.

2.º Atribuir a la hija menor, Natividad, y a la esposa el uso de la vivienda familiar sita en avenida de Madrid, número 225, séptimo A, de esta capital, así como de los objetos de uso ordinario en ella.

Sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, siendo al demandado por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, y firmé, comuníquese a los Registros Civiles de Zaragoza y Barcelona para la práctica de las anotaciones oportunas.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en forma a don Simón Moreno Expósito, expido y firmo la presente en Zaragoza a ocho de octubre de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario.

Núm. 11.011

JUZGADO NUM. 6

Cédula de emplazamiento

De orden de Su Señoría, en virtud de lo resuelto en los autos número 324 de 1983-A, que se siguen en este Juzgado por demanda de divorcio, formulada por doña María-Rosario Armengol Rodríguez, representada por la Procuradora señora Domínguez Arranz, contra don Luis-Daniel Vicente Garulo, en providencia de esta fecha, por medio de la presente se emplaza al referido demandado, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca en estos autos, personándose en forma, y conteste a la demanda, dentro del término de veinte días, haciéndole saber que obra en la Secretaría, a su disposición, copia de la de-

manda y documentos acompañados a la misma, previniéndole que de no verificar dicha comparecencia en el expresado término será declarado rebelde.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a dicho demandado expido y firmo la presente en Zaragoza a seis de octubre de mil novecientos ochenta y tres. El Secretario.

Juzgados de Instrucción

Núm. 11.152

JUZGADO NUM. 1

Don César Dorel Navarro, Magistrado, Juez en funciones del Juzgado de Instrucción número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias previas número 3.074 de 1983-A, sobre delito de robo, habiendo sido depositados en su día diferentes objetos, cuyos propietarios se desconocen, consistentes en cuatro cintas cassette, de diferentes autores; un embellecedor de radio-cassette, una muñeca de trapo y una radio-cassette marca «Philips», estéreo. Y por el presente se llama de comparecencia ante este Juzgado a los posibles propietarios de los efectos reseñados, haciéndoles al mismo tiempo ofrecimiento de acciones, según lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Zaragoza a catorce de octubre de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, César Dorel. — El Secretario.

Juzgados de Distrito

Núm. 11.200

PINA DE EBRO

Cédula de notificación y requerimiento

En el juicio verbal de faltas seguido por este Juzgado bajo el número 156 de 1981, sobre imprudencia con daños, contra José-Antonio de la Corte Muñoz, cuyo actual paradero se ignora en España, con domicilio en Ginebra (Suiza), se ha practicado tasación de costas, que asciende a la suma de 46.727 pesetas, habiéndose acordado dar vista en la misma a dicho penado por término de tres días, requiriéndole a la vez para que en el plazo de cinco días, a partir de su aprobación, comparezca ante este Juzgado de distrito de Pina de Ebro a hacer efectivo el importe de la anterior suma.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma al penado José-Antonio de la Corte Muñoz expido la presente en Pina de Ebro a diez de octubre de mil novecientos ochenta y tres. El Secretario.

IMPRENTA PROVINCIAL — ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 45 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 52 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año 3.900 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.600

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 20 pesetas.

Número del año anterior: 35 pesetas.

Número con dos años de antigüedad en adelante: 52 pesetas

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones